RESOLUCIÓN N° 028/21

**VISTOS**

Que con fecha 24 de noviembre de 2020, .................., interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que .................. otorgue cobertura al siniestro de robo de una laptop y una cámara fotográfica, ocurrido el 17 de setiembre de 2020, de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Hogar N° ...................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, .................. con fecha 01 de marzo de 2021 ha presentado su contestación a la Reclamación, adjuntando los documentos relativos al siniestro.

Que, con fecha 01 de marzo de 2021, se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las cuales expusieron sus fundamentos y luego absolvieron las diversas preguntas formuladas por este colegiado. Que, al término de la audiencia se otorgó al reclamante un plazo de cinco (5) días, para que haga llegar cualquier precisión, respecto al escrito de contestación a la reclamación enviado por .................. y, adicionalmente, que haga llegar a la Defensoría una copia del inventario del Hotel, debidamente suscrito por el Contador, donde figuren las fechas de ingreso de los bienes materia del reclamo, y salida de dichos bienes, por la venta, que según el asegurado se realizó hacia su persona. Que, hasta la fecha y habiéndose vencido largamente el plazo otorgado al asegurado, el mismo no ha cumplido con lo solicitado, quedando entonces el expediente a la fecha en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que, el asegurado solicita que .................. proceda a la atención del siniestro ocurrido por robo de una cámara fotográfica y una laptop, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el día 17 de septiembre del 2020 salió de su casa en su vehículo, medio de transporte que usa todo los días, portando en su maletera una cámara fotográfica y una laptop dirigiéndose a visitar a su hermano por lo cual estacionó su vehículo en la puerta de su casa y después de realizar la visita y salir de su propiedad se dio con la sorpresa que su vehículo había sido robado con todo lo que estaba adentro por lo que se dirigió a la comisaria del sector a poner la denuncia como manda la ley. 2) Que, posterior a eso realizó las comunicaciones correspondientes con .................., quienes le envían un procurador al día siguiente, el mismo que no sabía en donde estaba parado por cuanto él era un procurador de robo de vehículos y no de hogar y le manifestó que no había procurador para seguros hogar por lo solo levanto un acta y se retiró. 3) Que, posterior a esto presentó que se active su póliza para que se reponga lo robado, para lo que la aseguradora solicita solo la denuncia policial solo si pasa de 30,000 soles, pero este no era el caso, pero igual se hizo la denuncia y para demostración de pre existencia de lo robado piden una foto dentro de la casa, un video o factura para lo cual envió la factura, pero como también pudo haber mandado los otras dos y no hubiera tenido ningún problema. 4) Que, posterior a esto recibió una comunicación no formal por correo en el cual le decían que la póliza no procedía debido a que las facturas presentadas de los bienes eran de propiedad del **HOTEL TAWA** y que estaban excluidos de la cobertura según las condiciones de dicha póliza. 5) Que, el asegurado respondió, primero que la empresa es familiar y eso se demuestra con registros públicos y que la factura se presenta a solicitud de ellos y piden factura del comprador es por eso que se les envía la factura a nombre de la empresa pero también ya existía una boleta, ojo hecha con fecha anterior al siniestro de la **empresa hotelera Tawa** hacia su persona y con esta estaría demostrado que los artículos robados son de su propiedad como persona natural, pero la aseguradora aduce que la boleta fue hecha después de los hechos, siendo que al parecer no se fijaron en la fecha y por eso no la aceptan y para concluir este punto el asegurado hubiera podido enviar en video o foto de lo robado para demostrar la pre existencia. 6) Que, el segundo punto que la aseguradora dice y que el asegurado cree que ese ya quedó aclarado es con relación a la cobertura fuera de la vivienda, que se aplica a bienes portados mas no dejados; con respectó a este punto el asegurado indica que no está de acuerdo con este análisis por cuanto el vehículo en el que se portaban los bienes es de su propiedad y de su uso personal diario, además de su medio de trasporte diario el mismo que se convierte por decirlo de alguna forma en su maleta de uso personal en la cual guarda todo lo que porta diariamente y está dentro de este vehículo, entonces los bienes robados no pudieron ser dejados como ellos afirman, más aún si para poder llevarse el vehículo y las pertenencias del mismo los ladrones tuvieron que romper la cerradura.

Que, por su parte .................. solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, con fecha 17 de setiembre de 2020, el asegurado informa del robo de una computadora portátil Apple y una cámara fotográfica profesional, que se encontraban en la maletera de su vehículo, según la denuncia policial. 2) Que, la aseguradora con fecha 08 de octubre de 2020, procede a rechazar la cobertura, mediante Carta N° .................., la cual se sustenta en lo siguiente:

1. Que, se configuró una exclusión de cobertura, debido a que los bienes no eran del asegurado sino de un tercero.
2. Que, la cláusula adicional que extiende la cobertura para bienes fuera del hogar, aplica solo cuando estos son portados, sin embargo, los bienes robados no estaban siendo portados por el asegurado.

3) Que, el asegurado mediante correo, respondió el rechazo indicando que en realidad los bienes no eran de terceros, sino que se trataba de una empresa familiar, y que la factura a nombre de esa empresa solo fue por un tema de no perder el IGV, pero lo cierto es que los bienes no son de la empresa, sino de uso personal. 4) Que, por otro lado, ha existido un error sobre la interpretación de lo que son bienes portados, ya que dichos bienes son de su propiedad y de uso personal y que su vehículo es su normal medio de transporte, por lo que los bienes no fueron dejados en su vehículo así nada más, sino que diariamente porta los bienes dentro de ese vehículo.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO** : Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga , mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura , a indemnizar , dentro de los limites pactados , el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital , una renta u otras prestaciones convenidas , enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO:** Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación a la reclamación y a lo tratado en la audiencia de vista, la materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si el rechazo del siniestro, expresado por la aseguradora en sus cartas N° ..................de fecha 07 de octubre de 2020 y carta N° .................. de fecha 29 de octubre de 2020 se encuentra sustentado de acuerdo a las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Hogar contratada y a la Ley N° 29946, Ley de Contrato de Seguros.

**SETIMO:** Que, la aseguradora indica que el rechazo del siniestro manifestado en sus cartas mencionadas anteriormente, se sustenta en que i) los bienes robados no eran de propiedad del asegurado y, ii) que, los bienes robados no eran portados por el asegurado.

**OCTAVO:** Que, en respuesta a lo manifestado por .................. en el Considerando Sétimo, el asegurado manifestó que el siniestro no debe ser rechazado por lo siguiente:

1. Que, si bien es cierto los bienes robados fueron adquiridos inicialmente por el HOTEL TAWA, lo que se hizo solo para no perder el IGV, dichos bienes después fueron vendidos al asegurado, lo que se demuestra con la Boletas de Ventas que constan en el expediente.
2. Que, la palabra “portados” debe aplicarse a su caso, ya que el vehículo donde se encontraban los bienes, siendo de su propiedad, se convierte por decirlo de alguna forma en su maleta de uso personal en lo cual guarda todo lo que porta diariamente y está dentro de este vehículo.

**NOVENO:** Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente, este colegiado aprecia lo siguiente:

x) Que, la propiedad de los bienes robados, según factura de compra, pertenecen al Hotel Tawa.

xx) Que, ante la afirmación del asegurado de que dichos bienes habían sido adquiridos luego por él, mostrando como prueba boletas de venta emitidas por el hotel mencionado y al no generar convicción dichos documentos, la DEFASEG le solicitó que presente copia del inventario del hotel donde figure el ingreso de los equipos robados, al momento de la compra y el egreso al momento de la venta al asegurado. Que, es anotar que, vencido el plazo otorgado para la presentación de lo solicitado, el asegurado no ha cumplido con dicha presentación.

xxx) Que, al momento del robo de los equipos, los mismos se encontraban en la maletera del vehículo del asegurado, por lo que no se encontraban siendo portados por el mismo.

Que, en consecuencia, del análisis realizado de los documentos que obran en el expediente, en el presente caso es de aplicación el Artículo 2.1.3 BIENES EXCLUIDOS, contenido en las Condiciones Generales de la Póliza contratada, que expresa literalmente lo siguiente:

**Artículo 2.1.3 BIENES EXCLUÍDOS:**

**“Este seguro no se otorga para los siguientes bienes:**

**G.-Bienes de cualquier tipo que sean propiedad de terceros aun cuando dichos bienes se encuentren en custodia o posesión de asegurado o de su conyugue.**

El resaltado es nuestro.

Que, así mismo, se debe tener en cuenta que los bienes al momento del robo se encontraban en el auto del asegurado y no se encontraban “portados” por él, condición indispensable para la activación de la cobertura.

Que, por todo lo expuesto, se considera que el rechazo de la cobertura, posee legitimidad.

Que, atendiendo a todo lo expresado, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

Resuelve

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por .................. contra ..................**,** dejando a salvo el derecho del reclamante de acudir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 18 de marzo de 2021

***La Secretaría Técnica certifica que la presente resolución cuenta con el voto de los vocales cuyos nombres figuran en el presente documento.***

**María Eugenia Valdez Fernández Baca – Presidente**

**Marco Antonio Ortega Piana – Vocal**

**Rolando Eyzaguirre Maccan – Vocal**

**Gonzalo Abad del Busto - Vocal**